

Num. Expediente: 2/2023/PLE

ACTA de la SESIÓN Ordinaria DE Pleno Celebrada EL DÍA 27 de febrero de 2023.

Asistentes

Alejandro Toquero Gil
Mercedes Añon Monton
Pedro Jose Gonzalez Felipe
Maria Irene Royo Ortin
Irene Garcia Garcia
Carlos Aguado Huguet
Zeus Perez Perez
Veronica Gormedino Lopez
Ana Maria Jesus Aguera Angulo
Fernando Maria Ferrer Molina
Martin Lopez Villacastin
Olga Risueño Molina
Maria Isabel Marques Rodriguez
Marius Gutierrez*espinosa
Alberto Lajusticia Gil
Irantzu Bermejo Ruiz
Ines Munuera Amador
Emilio Ruiz Lopez
Angel Sanz Alfaro
Beatriz Ochoa Ariza
Juan Antonio Roman Garcia
Miguel Chivite Sesma
Victor Javier Garcia Sanchez

Ausentes

Comienzo: 17:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Finalización: 20:00 horas

En la ciudad de Tudela en la fecha y a la hora indicada, se reúnen en Salón de Plenos de este Ayuntamiento los/las Concejales antes mencionados, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para celebrar la sesión Ordinaria de Pleno en primera convocatoria. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación.

Comprobada la asistencia de miembros suficientes para constituir válidamente Pleno, el Alcalde declara abierta la sesión y entra seguidamente a tratar los asuntos que componen el orden del día.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Acta de la sesión celebrada el 30 de enero de 2023.

Aprobada.

2. SECRETARÍA GENERAL.

Expediente: 1/2023/NOCOT.

Nombramiento para Secretario del Consorcio EDER a Iñigo Torrents Lizar.

Visto que el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consorcio EDER, ha solicitado la posibilidad de nombrar Secretario General del Consorcio a Iñigo Torrents Lizar.

El Ayuntamiento de Tudela ostenta la condición de miembro del Consorcio EDER, el cual, con fecha 22 de marzo de 1994, se constituyó como Entidad Pública con personalidad jurídica propia y potestad plena para el cumplimiento de sus fines.

El régimen jurídico regulador de Consorcios, como el caso que nos ocupa, está constituido por lo dispuesto en el Título V, Capítulo III (arts. 212) de Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, así como el artículo 87 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) y artículo 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 de la Ley Foral de Administración Local, los Estatutos del Consorcio deben determinar "(...) su régimen orgánico, funcional y financiero, así como los fines para los que se instituya."

Los Estatutos del Consorcio EDER establecen regulación sobre sus propios órganos y, por aquí interesa, se regula la figura de Secretaría General, cuyo artículo 39.1 define como *"El órgano técnico que cumple las funciones de secretaría del Consejo General y Comisión Ejecutiva, y de apoyo a la Gerencia del Consorcio en sus funciones propias."* Asimismo, se regula la designación, condiciones y las funciones correspondientes. En dichos estatutos se señala que la competencia para dicho nombramiento corresponde a la Comisión Ejecutiva, cosa que al día de la fecha todavía no se ha producido, pero que no impide para avanzar con otros trámites necesarios para llegar a su cumplimiento.

Que la Secretaría del Consorcio EDER, desde el año 2013, ha venido siendo asumida por el Ayuntamiento de Tudela y que hasta el 19 marzo de 2023, se ejercerá por D. José Antonio Huguet Madurga, quien cesará en esa fecha por Jubilación.

Que el Consorcio EDER, y en nombre del Presidente de la Comisión Ejecutiva, Eusebio Sáez García, solicitó al Ayuntamiento de Tudela, con fecha 26 de enero de 2023, que aceptase la propuesta de nombrar Secretario General del Consorcio a Iñigo Torrents Lizar.

Por su parte, el Sr. Torrents Lizar, persona propuesta para el desempeño de dicha función, ostenta la condición de personal funcionario del Ayuntamiento de Tudela, titular de plaza de Licenciado en Derecho, con destino en la Unidad Administrativo de la Asesoría Jurídica.

Tomada en conocimiento aquella propuesta por el interesado y el Ayuntamiento de Tudela, miembro del Consorcio, así como el régimen de incompatibilidades del personal funcionario a su servicio.

Finalmente, es preciso tomar en consideración los diferentes extremos del documento de Convenio de colaboración que se adjunta al presente y, en particular las estipulaciones que contiene.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración (Anexo) entre el Ayuntamiento de Tudela y el Consorcio EDER, sobre designación de persona que desempeñe la función de Secretario General de dicha Entidad.

Segundo.- Declarar la compatibilidad del ejercicio derivado de tal designación con el desempeño del puesto al que está adscrito en este Ayuntamiento, el funcionario municipal Iñigo Torrents Lizar, en los términos contenidos en el Convenio de colaboración precitado y, en particular, de

acuerdo con lo dispuesto en su Estipulación Primera.

Aprobada por unanimidad

3. SECRETARÍA GENERAL.

Expediente: 1/2023/PLAPRO.

Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, del Ayuntamiento de Tudela y sus entidades dependientes.

Visto que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley tiene como objetivo que la actividad pública de fomento y promoción se desarrolle dentro de los parámetros que la propia ley impone, estableciendo mecanismos tanto de control previo como de evaluación posterior, con el fin de fomentar la actividad de interés y la promoción e inclusión social, profesional y laboral de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social.

Que la ley establece la necesidad de elaborar en cada administración un Plan Estratégico de Subvenciones, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con el objeto de adecuar con carácter previo a la concesión, las necesidades públicas que se pretende cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles.

Son antecedentes los planes estratégicos de este Ayuntamiento para los años 2015-2018, aprobado por Pleno de 30/11/2015 (BON nº 257, de 29 diciembre 2015) y el Plan Estratégico para los años 2020-2022 aprobado por pleno de 25 de noviembre de 2020, (BON nº 251, de 24 de diciembre de 2019), modificado por acuerdo de pleno de 28 de febrero de 2022, (BON nº 57, de 21 de marzo de 2022).

Que en base a la potestad de programación o planificación atribuida a las entidades locales por el art. 4.c) de la Ley 7/1985 RBRL, se ha elaborado el Plan Estratégico 2020-2022, en el que han participado todas las Áreas y Unidades Administrativas de este Ayuntamiento, así como sus Organismos dependientes (Junta de Aguas y EPEL Tudela-Cultura).

No está asignado de forma expresa el órgano competente para su aprobación, no obstante entendiendo que se trata de un documento estratégico y las Bases Reguladoras de las subvenciones se deben aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones, tal y como señala el art. 17.2 LGS, se somete su aprobación al pleno.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Tudela para el período 2023-2025, ambos inclusive.
- 2.- Publicar anuncio de su aprobación en el Boletín Oficial de Navarra y el documento íntegro en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica..

Aprobada por unanimidad

4. DEPORTES.

Expediente: 4/2023/ACAC.

Renunciar con efectos 1 de junio de 2023, a la delegación establecida mediante la Orden Foral 170/2000, de 20 de junio del Consejero de Salud, referida a la realización de informes, inspecciones y controles sanitarios en las piscinas de uso público del término municipal de Tudela, ante la imposibilidad de su desempeño por parte del Ayuntamiento de Tudela.

Mediante la Orden Foral 170/2000, de 20 de junio, del Consejero de Salud, publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 84 de fecha 12 de julio de 2000, el Gobierno de Navarra delegó en el Ayuntamiento de Tudela la realización de los informes, inspecciones y controles sanitarios (establecidos en el Decreto Foral 135/1993, hoy en el DF 86/2018) en las piscinas de uso público del término municipal de Tudela.

Esta delegación respondía a una solicitud del Ayuntamiento de Tudela de atribución de facultades, fundamentando su petición en la existencia de medios humanos, técnicos y materiales suficientes y adecuados que le permitían efectuar estas funciones dentro de su término municipal, al contar con servicios sanitarios propios en la figura del Médico Deportivo Municipal, el cual tiene previsto acceder a su jubilación en el mes de junio de 2023.

El Ayuntamiento de Tudela no dispondrá, a partir de la citada fecha, de recursos humanos suficientes y adecuados que le permitan efectuar estas funciones, por lo que se plantea la presente renuncia a la citada delegación, la cual se ha venido ejerciendo por el municipio, durante casi veintitrés años, sin ninguna financiación por parte de la Administración Delegante.

Los servicios sanitarios municipales disponibles son, actualmente, el servicio veterinario municipal y la enfermera del Servicio de Atención a Domicilio, cuyo personal ya tiene asignadas funciones concretas y calendarios específicos que hacen incompatible prestar ese servicio inspector de piscinas públicas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 27.7 establece como causa de resolución de una delegación *"cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.*

Considerando que la delegación es fruto de una decisión libre del Ayuntamiento de Tudela para asumir estas tareas, en la medida en que no ha habido contraprestación por parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que lo condicione, libre es la decisión de renunciar a la misma y devolver la competencia a quien, por norma, la tiene atribuida.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Renunciar, con efectos de fecha 1 de junio de 2023, a la delegación establecida mediante la Orden Foral 170/2000, de 20 de junio, del Consejero de Salud, referida a la realización de informes, inspecciones y controles sanitarios en las piscinas de uso público del término municipal de Tudela, ante la imposibilidad de su desempeño por parte del Ayuntamiento de

Tudela, sin menoscabar el ejercicio de sus competencias propias, al carecer de medios personales.

Segundo.- Poner a disposición del Departamento de Salud la colaboración del Servicio de Medicina Deportiva del Ayuntamiento, para realizar los trámites oportunos referidos a la recuperación de esta competencia por parte del Gobierno de Navarra.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, al Servicio de Medicina Deportiva del Ayuntamiento de Tudela, a la Asesoría Jurídica, a Intervención y a Secretaría.

Aprobada por unanimidad

5. ECONOMÍA Y HACIENDA.

Expediente: 8/2022/ENBI.

Resolver de mutuo acuerdo la adjudicación de los lotes 2 y 3 correspondientes a las parcelas 1680 y 1681 del Polígono 5, sitas en Calle Albea nº 20 y Avda. Merindades s/n respectivamente, a favor de La Rioja Proyectos Inmobiliarios 21, S.L.

Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de julio de 2022 se acordó iniciar expediente de enajenación, mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación subasta con sexteo, de cuatro solares pertenecientes al patrimonio municipal del Ayuntamiento de Tudela y aprobar del pliego de condiciones que había de regir el procedimiento.

Las parcelas incluidas en el proceso de enajenación, constan descritas con sus datos registrales y determinaciones urbanísticas en el pliego regulador que se aprobó al efecto, figurando en el expediente informes de valoración de las mismas y son las que se identifican seguidamente:

LOTES	POLÍGONO/PARCELA
1	Parcela 1679 del polígono 5 (calle Albea, 19)
2	Parcela 1680 del polígono 5 (calle Albea, 20)
3	Parcela 1681 del polígono 5 (Avda. Merindades, s/n)
4	Parcelas 498 y 499 del polígono 5 (calle Guerreros nº 5 y Sotarraño nº1)

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 4 de noviembre de 2022 se adjudicó a SEINSA, SLU el Lote 1, sito en Calle Albea nº 19 y a La Rioja Proyectos Inmobiliarios 21, SL, el Lote 2 en Calle Albea nº 20 y Lote 3 en Avda. Merindades s/n y se declaró desierta la licitación del Lote 4, en Calle Guerreros nº 5 y C/ Sotarraño nº 1. En dicho acuerdo se requería a los adjudicatarios para que procediesen al abono del 5 % del precio de adjudicación (IVA incluido), en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación indicando que la fianza se devolvería una vez abonado ese 5%.

Con fecha 21 de noviembre de 2022, Ángel Ramón Sada Moracho, en representación de La Rioja Proyectos inmobiliarios, 21, SL, -CIF B7156974- presenta escrito con nº registro de entrada 2022017915 en el que expone que habiendo resultado adjudicatario de las parcelas 1680 y 1681, del polígono 5, sitas en calle Albea nº 20 y Avda. Merindades, s/n, respectivamente y habiendo comprobado que por modificación del PGOU de Tudela, dichas parcelas tienen consideración de parcelas de Uso Libre Público, solicitan la suspensión cautelar de los plazos de abono de las cantidades derivadas de la adjudicación hasta aclarar la situación urbanística de dichas parcelas y sin que ello se derive ningún tipo de incumplimiento por su parte.

Visto dicho escrito se constata desde la unidad administrativa de patrimonio que el procedimiento de enajenación de las parcelas se ajusta a las determinaciones urbanísticas especificadas en los informes urbanísticos que forman parte del expediente con la calificación de Uso Residencial.

Al objeto de atender el escrito del interesado y aclarar la situación jurídico-urbanística de dichas parcelas se solicita informe jurídico e informe urbanístico. Asimismo se solicita al archivo municipal expediente de la Modificación del PGOU de Tudela al que el interesado hace mención en su escrito y fundamenta su solicitud. A la vista de dicho expediente se constata que dichas parcelas tienen la consideración de uso libre público.

Con fecha 16 de diciembre de 2022 se mantiene una reunión con Enrique Martínez Fernández, en calidad de representante de La Rioja Proyectos Inmobiliario, 21, SL. y con la asistencia, por parte del Ayuntamiento, de secretaría municipal y unidad administrativa de patrimonio. En esta reunión se expone la situación y se plantean al adjudicatario las dos opciones existentes: revisión de oficio del acuerdo adoptado o resolución de la adjudicación de mutuo acuerdo, informándole que desde urbanismo se está estudiando el asunto para solucionar la calificación urbanística de las parcelas. El adjudicatario opta por la resolución de mutuo acuerdo de la adjudicación.

Con fecha 10 de febrero de 2023 se emite informe jurídico sobre la situación jurídico-urbanística de las parcelas 1680 y 1681 del polígono 5; informe que consta en el expediente. En el mismo, entre otros fundamentos, se expone que:

“Esta modificación del PGOU tuvo por objeto posibilitar la construcción de un pabellón polideportivo cubierto para uso colegial y del “Club Deportivo San Javier”, dotar a los patios del colegio de una ampliación a modo de “campus”; proceder a una reordenación y mejora de la zona de equipamiento deportivo privado; y posibilitar una normalización de fincas regularizando la propiedad de la Compañía de Jesús, y durante su tramitación, después de haber sido aprobado el texto inicialmente propuesto de forma provisional por el Pleno de 29 de septiembre de 2000 y remitido al Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva, el departamento competente requirió la subsanación de varios aspectos de la propuesta de modificación, entre ellos, se requirió que se justifique el cumplimiento del art. 128.2 de la LFOTU 10/94. Artículo que decía:

“2. Si la modificación de los planes implica reducción de la superficie destinada a sistemas generales, a zonas verdes o a espacios libres públicos o privados previstos en el plan, deberán justificarse en el expediente las causas de la modificación y preverse en superior cuantía otras superficies destinadas a los mismos fines, aun cuando sea en zonas colindantes o próximas, con objeto de mantener el equilibrio inicial de plan.”

El departamento requería en síntesis que se compensaran 3.618 metros dedicados a uso de espacios libres que entendía se perdían en la propuesta.

Tras el requerimiento, en el expediente sólo consta el traslado del mismo a los promotores y un escrito de estos contestando a todos los aspectos y en lo que se refiere a este apartado manifestaba que entendían que no había pérdida de espacio público y que por lo tanto no debía compensarse y, de forma subsidiaria, compensar esos metros con parcelas dispersas adquiridas por el Ayuntamiento en el Casco Viejo o con las parcelas 1680 y 1681 del polígono 5 sobre las que la Comisión de Gobierno de fecha 14 de marzo de 1997, en la que a petición de varios vecinos de la zona, manifestó su voluntad de acondicionar 5.373,65 del polígono “La Albea” entre las que se encuentran las parcelas objeto del presente informe.

Sin que en el expediente conste otra cosa en el documento de aprobación definitiva de la modificación del PGOU aparece escrito a mano el siguiente texto:

“De acuerdo con el artículo 128.2 de la Ley Foral 10/94, la deducción de 3.618 m² de uso espacios libres públicos se sitúan en las parcelas 1680 y 1681 del polígono 5, con una superficie total de 3.646 m²,

cuyo uso pasa a ser espacio libre público”.

Además se incorpora un Plano recogiendo gráficamente lo dicho por el texto manuscrito.

La Orden Foral 27/2001, de 13 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que aprobaba el documento se publica en el BON nº 30 de 7 de marzo de 2001. No se llegó a publicar la normativa propia de la modificación.

Por otra parte en la documentación de la subasta estas parcelas aparecen como edificables con la siguiente descripción (Base 1 del Pliego de Condiciones):

“Lote 2 Calle Albea nº 20

a) Descripción y determinaciones Urbanísticas: Solar de Planta trapezoidal de superficie según datos catastrales, de 921.806 m² situado en esquina con fechada a calle Albea y Avda. Merindades. Conforme al vigente PGOU de Tudela se trata de un solar en Suelo Urbano, incluido en la Unidad Integrada U.I.-4 . ZONA 6-A, de uso principal residencial (unifamiliar o colectiva), edificable en PB+2 alturas, con retranqueo a fachadas y linderos mínimo de ½ de la altura del edificio. Tiene una edificabilidad de 1m²/m² de parcela neta con ocupación máxima del 60%.

b) Datos registrales. Finca 48385, inscrita al tomo 3810, Libro 1167, Folio 205, Inscripción 1, Registro de la Propiedad nº 1 de Tudela

Identificación catastral: Parcela 1680, polígono 5

d) Linderos:

Norte: parcela 1807 del polígono 5

Sur: Calle Albea

Este: Parcela 1418 del polígono 5

Oeste Avda. Merindades

LOTE 3: avda. Merindades, s/n

a) Descripción y determinaciones Urbanísticas: Parcela de de superficie de 1.919,21 según datos catastrales. Conforme al PGOU de Tudela, se trata de un solar en Suelo Urbano, incluido en la Unidad Integrada U.I.-4 . ZONA 6-A, de uso principal Residencial, edificable en PB+2 alturas, con retranqueo a fachadas y linderos mínimo de ½ de la altura del edificio.

b) Datos registrales. Finca 48386, inscrita al tomo 3810, Libro 1167, Folio 210, Inscripción 1, Registro de la Propiedad nº 1 de Tudela

Identificación catastral: Parcela 1681, polígono 5

d) Linderos:

Norte: parcela Ctra. Corella y Glorieta Merindad de Tudela

Sur: Paseo de los Grillos

Este: Parcelas 1374 y 1395 del polígono 5

Oeste Avda. Merindades”

La definición del objeto de la subasta proviene del informe de los servicios técnicos de urbanismo de fecha 30 de noviembre de 2021 que lo basa en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 31 de Mayo de 1.996,

que recoge las determinaciones de dicho Plan General aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 16 de Mayo de 1.991 y posteriores modificaciones al mismo, hasta la fecha de la redacción del ante citado Texto y en el Estudio Detalle del polígono 1.07, sub-polígono A, de fecha 26 octubre de 1982 concluye que las parcelas "son de uso residencial, altura edificable B+2, retranqueo a fachadas y linderos, mínimo de 1/2, de la altura de la edificación".

Únicamente hace una advertencia relativa al posible derecho de reversión de los expropiados cuando esta parcela se adquirió para la viales, derecho que en informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento se declaró inexistente.

(...) Planteada la cuestión nos encontramos con dos normativas urbanísticas incompatibles sobre las mismas parcelas. La descrita en el objeto de la subasta que califica las parcelas de residenciales, esto es con aprovechamiento urbanístico, y la de la modificación del PGOU, parcela 1143 que atribuye a las parcelas uso de espacio libre público inconciliable con el uso residencial.

Para comprender el origen de esta situación, he de señalar que la modificación del planeamiento relativa al uso de las parcelas no fue adecuada al procedimiento establecido porque la inclusión de este texto manuscrito se produjo después de la aprobación provisional, sin que el órgano municipal competente para la aprobación que pone fin a la tramitación de los planes generales que es el pleno -art. 22.1c LRBRL- tuviera conocimiento del mismo ni, por supuesto, lo aprobase.

Además siendo este añadido una modificación sustancial del documento aprobado provisionalmente debería haber sido expuesto a un nuevo periodo de información pública lo que significa que no se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 115 de la LFOTU 10/94 para su aprobación al excluir de información pública un elemento esencial como es la determinación de los espacios libres de uso público.

La falta de aprobación de este apartado de la modificación del PGOU por el pleno y la falta de un elemento esencial del procedimiento administrativo son causas de nulidad previstos en el apartado b) y e) del art. 47.1 de la L 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y por lo tanto no debió ser aprobado definitivamente. Pudo ser impugnado con toda la probabilidad de éxito.

Al día de la fecha podría instarse un procedimiento de revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativas previstas en el art 106 de la citada LPACAP, procedimiento que en estos momentos a mi juicio no procede, por el límite establecido para las revisiones de actos en el art. 110, debido al tiempo transcurrido (22 años), a los actos edificatorios ya realizados (polideportivo del colegio de jesuitas), a las transmisiones de propiedad derivadas de aquella modificación entre Jesuitas y el Ayuntamiento.

Asimismo, en dicho informe jurídico, se concluye lo siguiente:

- 1.- Las parcelas 1680 y 1681 del polígono 5 son según la normativa urbanística vigente suelos de uso libre público y por lo tanto no podían ser subastados.
- 2.- Para revertir la situación puede iniciarse la revisión de oficio de la adjudicación de las parcelas o, si el adjudicatario está conforme, instar una rescisión de mutuo acuerdo.
- 3.- Habría que adecuar la normativa de las parcelas, al menos, a los usos actualmente vigentes.
- 4.- Por supuesto, y ante la imposibilidad de destinar las parcelas al fin definido en la subasta procede acceder a la solicitud de suspensión de las obligaciones como adjudicatario."

Por otra parte, consta en el expediente informe emitido por los servicios técnicos de urbanismo de fecha 16 de febrero de 2023, en el que se expone:

"1. Las parcelas 1680 y 1681 del pol5 se subastaron y adjudicaron con calificación de Uso

Residencial según Informes Urbanísticos fechados en 04/03/2022 (P1681) y 22/06/2022 (P1680).

2. Tras su adjudicación, al Ayuntamiento se le solicita con registro de entrada REGAGE22e00052888360 por parte del adjudicatario de las parcelas 1680 y 1681, la suspensión cautelar de plazos administrativos hasta aclarar la situación urbanística de dichas parcelas, ya que su uso final está calificado como Suelo Libre Público.

3. Sin constar actualmente en el Ayuntamiento ni tener constancia o huella documental de ello del expediente de tramitación adecuado ni su procedimiento, así como informes urbanísticos, jurídicos o de Intervención al respecto, se publica en el BON no30 del 7 de marzo del 2001, la Orden Foral 207/2001, de 13 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el expediente de "Modificación del PGOU, en parcela 1143 del pol.5, promovido por d. Javier Lopez Ariztegui. En dicho expediente, efectivamente, existe una permuta de usos entre parcelas de titularidad públicas y privadas que deviene, entre otras, en que las ahora denominadas P1680 y P1681 cambian su uso de Residencial a Espacio Libre Público en toda su superficie, 921,806 m² + 1.919,00 m²= 2.840,806 m²."

Asimismo en el citado informe urbanístico se plantea la adecuación de la calificación de las parcelas con la necesaria restitución de los usos.

Visto lo que establece el Pliego de condiciones en su cláusula 12 respecto a la Naturaleza Jurídica del contrato:

"El presente contrato en lo referente a la preparación y adjudicación, se rige por el presente Pliego de Condiciones y, en lo no previsto en este condicionado, será de aplicación la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Decreto Foral 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo y demás normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación".

Y lo que establece el Art. 160.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos públicos sobre la posibilidad de resolución de los contratos administrativos cuando concurren una serie de causas, entre las que se cita el mutuo acuerdo:

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

(...)

Considerando lo establecido en el artículo 100 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

Considerando lo establecido en el artículo 6 del Decreto Foral 280/1990 que regula Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Resolver de mutuo acuerdo la adjudicación de los lotes 2 y 3 correspondientes a las parcelas 1680 y 1681 del Polígono 5 sitas en Calle Albea nº 20 y Avda. Merindades s/n respectivamente a favor de La Rioja Proyectos Inmobiliarios 21, S.L. -CIF B7156974-, que tuvo lugar por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2022.

Segundo.- Dejar sin efecto las obligaciones contraídas por la mercantil La Rioja Proyectos Inmobiliarios 21, S.L. -CIF B7156974-, con ocasión de la adjudicación de las parcelas 1680 y 1681

del Polígono 5 sitas en Calle Albea nº 20 y Avda. Merindades s/n respectivamente que tuvo lugar por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2022.

Tercero.- Devolver a la adjudicataria las fianzas depositadas para participar en el procedimiento por las cantidades de 6.000 euros para el Lote 2 y 9.600 euros para el lote 3, con fecha 12 de septiembre de 2022.

Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, puesto que se comunicó la previa adjudicación con el fin de dar cumplimiento al artículo 140.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Aprobada por unanimidad

6. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.

Expediente: 1/2023/ATCO.

- Aprobar la desafectación de los 225 m² /250 ml de terreno comunal que afectan a las parcelas 133, 135, 136 y 137 del polígono 40 y parcela 114 del polígono 23, para su posterior cesión a favor de "ADAMO TELECOM IBERIA S.A.U.", para "INFRAESTRUCTURA DE RED PARA SERVICIO DE FIBRA OPTICA EN POL INDUSTRIAL CANRASO"

Vista solicitud presentada por EACOM ENGINYERS I ARQUITECTES CONSULTORS D'OBRES I MUNTATGES, en representación de ADAMO TELECOM IBERIA SAU, con fecha 5 de julio de 2022, y orden de entrada nº 2022010483, por la que solicita la cesión de 225m²/250ml.para implantación de Línea Fibra óptica Subterránea "INFRAESTRUCTURA DE RED PARA SERVICIO DE FIBRA OPTICA EN POL INDUSTRIAL CANRASO"

Se trata de una línea de fibra óptica subterránea nueva que ocupará 225 m²/250 ml de terreno comunal de las parcelas 133, 135, 136 y 137 del polígono 40 y parcela 114 del polígono 23, que pertenecen al Común de los vecinos de la Ciudad de Tudela; estando calificada como Cultivo de Secano [erróneamente ellos citan en su instancia las parcelas 148 y 149 del pol. 40].

Consta informe de los servicios técnicos de Agricultura, de fecha 7 de febrero de 2023, en el que se propone iniciar la desafectación para posterior cesión de subsuelo de los 225 m²/250 ml para instalación de Línea de Fibra Óptica Subterránea "INFRAESTRUCTURA DE RED PARA SERVICIO DE FIBRA OPTICA EN POL INDUSTRIAL CANRASO" a favor de "ADAMO TELECOM IBERIA S.A.U.", de los citados terrenos y aprobar el pliego de condiciones regulador de la cesión de uso de la cesión de Terrenos Comunales para la implantación de Fibra Óptica en el POL INDUSTRIAL CANRASO".

Consta informe de los servicios técnicos de urbanismo indicando que la documentación es conforme con las determinaciones del Texto Refundido del P.G.O.U.; y que no se ve inconveniente en conceder licencia de obras siempre que se obtenga la aprobación de desafectación por Gobierno de Navarra.

Dado que se trata de un uso privativo incompatible con el uso normal del comunal, se precisa la desafectación previa de los mismos.

Que se ha redactado el correspondiente Pliego regulador de la cesión, estableciéndose por la cesión de los metros donde se va a ubicar la Línea de Fibra Óptica, un canon anual por importe de 350 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Lo establecido en el artículo 140.1 y 2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local, así como en los artículos 142 y 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en cuanto a la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso o gravamen de los mismos, siendo el procedimiento el siguiente:

- a) Acuerdo inicial por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la entidad local correspondiente.
- b) Anuncio y exposición pública por plazo de un mes.
- c) Resolución de reclamaciones mediante acuerdo por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la entidad local correspondiente.
- d) Declaración de utilidad pública o social y aprobación por el Gobierno de Navarra.

Segundo.- Que se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación exigido en el art. 143 a) del RB; así como el correspondiente informe de Secretario/a.

Tercero.- Consta informe de Secretario en relación al presente expediente.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la desafectación de los 225 m²/250 ml de terreno comunal que afectan a las parcelas 133, 135, 136 y 137 del polígono 40 y parcela 114 del polígono 23, para su posterior cesión a favor de "ADAMO TELECOM IBERIA S.A.U.", para instalación de Línea de Fibra Óptica Subterránea "INFRAESTRUCTURA DE RED PARA SERVICIO DE FIBRA OPTICA EN POL INDUSTRIAL CANRASO"

Segundo.- Aprobar el Pliego de Condiciones que se adjunta al presente y que ha sido redactado para la cesión del uso de terrenos comunales a ADAMO TELECOM IBERÍA, S.L., para construcción de "INFRAESTRUCTURA DE RED PARA SERVICIO DE FIBRA OPTICA EN POL INDUSTRIAL CANRASO".

Tercero.- Someter a información pública el expediente de desafectación y cesión de uso por espacio de 1 MES para que las personas afectadas puedan exponer sus alegaciones, y en el caso de que no se presente ninguna, remitir el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación, según se indica en el art. 140 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Este acuerdo es un acto de trámite y notifíquese el presente acuerdo a los interesados ADAMO TELECOM IBERIA, S.L, Comunales de Gobierno de Navarra e Intervención

Aprobada por unanimidad

7. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.

Expediente: 2/2023/ATCO.

Aprobar inicio de desafectación de 184'5 m²/205 ml de las parcelas 1046 y 1047 del polígono 8, terrenos comunales, para cesión de uso para instalación de línea fibra óptica subterránea "apoyo 13 de línea La Serna – Magallón" hasta PLDI ADIF

Vista solicitud presentada por RED ELÉCTRICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ESPAÑA, S.A.U. de fecha 6 de julio de 2022, y orden de entrada nº 2022010556, por el que expone que la sociedad REINTEL (RED ELECTRICA DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN), integrada en el grupo empresarial RED ELECTRICA CORPORACIÓN, ha proyectado la construcción de una arqueta de comunicaciones en el centro de la base del citado apoyo Ap. 13, de la línea citada en el asunto, entre sus cuatro cimentaciones, y una canalización subterránea en zanja para alojar un cable de fibra óptica, hasta la arqueta ya existente de la red de fibra de ADIF; es por lo que solicita al Ayuntamiento la conformidad para la ejecución de la canalización en zanja, en la parcela 1046 del polígono 8 (comunal).

Que se trata de alojar una línea de fibra óptica subterránea nueva que ocupará 184,5 m²/205 ml de la parcela 1046 y 1047 del Polígono 8 que pertenecen al Común de los Vecinos de la Ciudad

de; estando calificada como pasto arbustivo.

Consta informe de los servicios técnicos de Agricultura, de fecha 7 de febrero de 2023, en el que se propone iniciar la desafectación para posterior cesión de subsuelo de los 184'5 m² para instalación de Línea de Fibra Óptica Subterránea "APOYO 13 DE LINEA LA SERNA-MAGALLON HASTA PLDI ADIF"="PDI_PK_81_ADIF-AP13_400SER-MARG" y aprobar el pliego de condiciones regulador de la cesión de uso.

Dado que se trata de un uso privativo incompatible con el uso normal del comunal, se precisa la desafectación previa de los mismos.

Que se ha redactado el correspondiente Pliego regulador de la cesión, estableciéndose por la cesión de los metros donde se va a ubicar la Línea de Fibra Óptica, un canon anual por importe de 287euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Lo establecido en el artículo 140.1 y 2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local, así como en los artículos 142 y 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en cuanto a la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso o gravamen de los mismos.

Segundo.- Que se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación exigido en el art. 143 a) del RB; así como el correspondiente informe de Secretario/a.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la desafectación de 184,5 m² de terreno comunal de las parcelas 1046 y 1047 del polígono 8 para su posterior cesión a RED ELÉCTRICA DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIÓN, S.A. (del grupo RED ELECTRICA CORPORACIÓN) para instalación de Línea Fibra óptica Subterránea "APOYO 13 DE LINEA LA SERNA-MAGALLON HASTA PLDI ADIF"="PDI_PK_81_ADIF-AP13_400SER-MARG".

Segundo.- Aprobar el Pliego de Condiciones que se adjunta al presente y que ha sido redactado para la cesión del uso de terrenos comunales a REINTEL, S.A. para la implantación de Línea Fibra óptica Subterránea "APOYO 13 DE LINEA LA SERNA-MAGALLON HASTA PLDI ADIF"="PDI_PK_81_ADIF-AP13_400SER-MARG".

Tercero.- Someter a información pública el expediente de desafectación y cesión de uso por espacio de 1 MES para que las personas afectadas puedan exponer sus alegaciones, y en el caso de que no se presente ninguna, remitir el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación, según se indica en el art. 140 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Este acuerdo es un acto de trámite y notifíquese el presente acuerdo a los interesados RED ELÉCTRICA DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A, Comunales de Gobierno de Navarra e Intervención

Aprobada por unanimidad

8. URBANISMO Y OFICINA TÉCNICA.

Expediente: 3/2022/APLAN.

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU) en c/Gayarre 15 de Tudela

(Ampliación Centro de Salud Tudela Oeste)

Vistas instancias electrónicas de 30 de noviembre de 2022, registro de entrada nº 20220018647 y 18648, de la misma fecha, presentado por Servicio Navarro de Salud, que desea promover Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU) en c/Gayarre 15 de Tudela (Ampliación Centro de Salud Tudela Oeste) sito en Parcelas 1420 y 1421 del Polígono 5, conforme a proyecto redactado por Blasco Esparza Arquitectos que data de octubre de 2022, acompañado por Plan de Participación Ciudadana

El presente PEAU tiene por objeto ordenar la manzana en la que se encuentra el Centro de Salud Tudela Oeste, posibilitando su ampliación. Se propone incrementar la altura y edificabilidad de la parcela 1420 del Polígono 5.

El objeto del PEAU comprende la modificación puntual del PEPRI en cuanto a la P1420 en cuanto a cambio de Régimen de Conservación a Renovación

Actuación sobre las parcelas:

- P1420: Dotación

Aumento de ocupación y edificabilidad así como definir alineaciones y rasantes de las nuevas edificaciones.

Aumento de superficie de parcela, procedente de la P1421.

- P1421:

Disminución de la superficie de parcela a favor de la P1420.

El documento presentado incorpora el Plan de Participación ciudadana formulado en Julio 2022.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 se aprueba inicialmente Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU) en c/Gayarre 15 de Tudela (Ampliación Centro de Salud Tudela Oeste) sito en Parcelas 1420 y 1421 del Polígono 5, conforme a proyecto redactado por Blasco Esparza Arquitectos que data de octubre de 2022, promovido por Servicio Navarro de Salud.

El proyecto presentado se remite al Departamento de Cultura y Deporte de Gobierno de Navarra, Sección de Patrimonio Arquitectónico, para recabar su informe respecto al mismo.

Con fecha 23 de diciembre de 2022 se presenta por Registro General, n.2022020169 Resolución n. 374/2022 de 21 de diciembre del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que informa favorablemente el Plan especial de actuación urbana en la calle Gayarre 15 de Tudela, que incluye una modificación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del casco antiguo de Tudela, con la siguiente condición:

"El proyecto que se redacte para sustituir el edificio situado en el lado oeste de la parcela requerirá informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Servicio de Patrimonio Histórico, dado que sustituye a uno que tenía régimen de conservación sito una parcela incluida en grado 2 en el catálogo y por su relación con la iglesia del antiguo seminario, catalogada en grado 1. Así se debe hacer constar en la nueva ficha de la parcela 1420."

El expediente ha sido sometido al trámite de información pública, como es preceptivo, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 250 de 15 de diciembre de 2022 y en los diarios editados en Navarra en la edición de 13 de diciembre de 2022 y ha sido expuesto en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Tudela. En este trámite no ha sido presentada alegación alguna, por lo tanto procede la aprobación definitiva.

El proyecto presentado cumple con las determinaciones del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 31 de mayo de 1996, que recoge las determinaciones de dicho Plan General, aprobado definitivamente por la

Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 17 de mayo de 1991 y posteriores modificaciones al mismo, hasta la fecha de la redacción del antes citado Texto, en el marco de lo dispuesto en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 35/2002, de 20 de diciembre, de una forma urbanísticamente correcta y ordenada.

Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio.

Que la aprobación definitiva es competencia del Pleno Municipal.

En consecuencia SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU) en c/Gayarre 15 de Tudela (Ampliación Centro de Salud Tudela Oeste) sito en Parcelas 1420 y 1421 del Polígono 5, conforme a proyecto redactado por Blasco Esparza Arquitectos que data de octubre de 2022, promovido por Servicio Navarro de Salud, en lo que compete al Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, con la condición expresada por la Institución Príncipe de Viana en el apartado expositivo del presente acuerdo. Segundo.- Publicar la normativa aprobada en el Boletín Oficial de Navarra. Tercero.- Este acto es firme en la vía administrativa, y notifíquese al interesado, Inst. Príncipe de Viana y Catastro a los efectos oportunos. Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Aprobado por unanimidad.

9. URBANISMO Y OFICINA TÉCNICA.

Expediente: 23/2021/CONAD.

Resolver la discrepancia manifestada por Intervención respecto a la inadecuación de la partida presupuestaria 1510.22790 para atender el gasto de contratación menor de obras de Consolidación de cubierta de inmueble Rúa 21, levantar la suspensión de la tramitación del expediente y continuar la tramitación.

Vista nota de reparo efectuada por la unidad administrativa de Intervención, de fecha 23 de enero de 2023, sobre contrato menor de obras de Consolidación de cubierta de inmueble Rúa 21.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2020 se adjudica el contrato de servicios de Redacción de Proyecto de Derribo, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de Consolidación cubiertas de edificios municipales sitios en calla Rúa nº21 y calle Magallón nº6, a favor de AL Arquitectos Técnicos y Aparejadores, SLP.

El proyecto de Consolidación de cubiertas Rúa 21 y Magallón 6 redactado, que data de julio de 2020 se presenta en el Ayuntamiento de Tudela con fecha 2 de septiembre de 2020 mediante Consigna del Gobierno de Navarra.

Que dado el importante incremento de precios en el sector de la construcción el último año, imposibilitando la adjudicación a un contratista con el presupuesto del proyecto inicial de julio de 2020, se ha encargado una actualización de precios al proyectista para poder realizar la licitación de las obras con garantías de que se puedan adjudicar.

El proyecto Consolidación cubierta Rúa nº 21 actualizado que data de octubre de 2022, con un presupuesto de 39.944,27 euros, IVA excluido, es presentado con fecha 24 de noviembre, R.E: 2022018114.

Consta informe favorable al proyecto emitido con fecha 28 de noviembre de 2022 por los Servicios Técnicos de Urbanismo señalando, que se da la conformidad al mismo.

Para conseguir un presupuesto de ejecución óptimo desde Urbanismo se solicita presupuesto a varios constructores, recibiendo dos ofertas:

2022019520, 14 de diciembre, Construcciones J. Angel Aparicio, SL 39.590,78 euros, IVA excluido

2022019418, 13 de diciembre, Construcciones Edyrena, SL 36.742,69 euros IVA excluido

Desde Urbanismo se propone aprobar el proyecto de obras de Consolidación de cubierta Rúa 21, y para atender el gasto señalado, se inicia tramitación de propuesta de gasto por importe 44.586,66 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1510-22790 del Presupuesto de 2023.

La unidad de intervención emite informe con fecha 23 de enero de 2023, en el que opina que,

"la aplicación 1510.22790 "Obras por adecuación urbanística" del presupuesto de 2023...no es apropiada...", porque una obra de consolidación de la cubierta de un edificio municipal no es una "adecuación urbanística", sino un mantenimiento del edificio", "con cargo a la dicha aplicación se han contabilizado proyectos y derribos de edificios que no son propiedad del Ayuntamiento", concluyendo que

"Tratándose de una mera consolidación de la cubierta y teniendo en cuenta el precio, estimamos que se está ante un gasto ordinario que se tiene que hacer, como se ha dicho, con cargo a la aplicación presupuestaria 1525.21200 (conservación otros edificios)"

La Dirección de Área de Desarrollo Urbano Sostenible emite, con fecha 18 de enero de 2023, informe en el que se indica:

"1)) El pasado 2022 se contrataron con cargo a la aplicación presupuestaria propuesta las obras de:

-Ejecución subsidiaria obras arreglo y estabilización cubierta en inmueble sito en Magdalena 3. 7.719,80 €

-Consolidación medianil en C/Herrerías 73, 10.046,04 €

Resulta chocante recibir un reparo en el que diga que la aplicación presupuestaria propuesta 1510.22790 "Obras por adecuación urbanística" no sea la adecuada cuando el año pasado este tipo de actuaciones se tramitaron normalmente y sin reparar por la aplicación propuesta.

2)) Esta actuación se incluye y así se ha aprobado en los vigentes presupuestos municipales del 2023 dentro de la aplicación presupuestaria que ahora se repara. No se entiende como después de presentar dicho borrador, revisarlo con el departamento de intervención y aprobarlo el pleno municipal se indique otro punto de vista distinto."

Conforme lo dispuesto en el artículo 246.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, y la Base 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, al versar la discrepancia sobre una inadecuación de crédito, deberá resolverla el Pleno Municipal.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Resolver la discrepancia manifestada por Intervención en su informe de fecha 23 de enero de 2023 respecto a la inadecuación de la partida presupuestaria 1510.22790 para atender el gasto de contratación menor de obras de Consolidación de cubierta de inmueble Rúa 21, levantar la suspensión de la tramitación del expediente y continuar la tramitación.

Segundo.- Autorizar un gasto de 44.458,66 euros para el contrato menor de obras de Consolidación de cubierta de inmueble Rúa 21, a cargo de la partida presupuestaria 1510.22790.

Tercero.- Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y trasládese a intervención. Aprobada por unanimidad

10. URBANISMO Y OFICINA TÉCNICA.

Expediente: 11/2022/ORRE.

Estimar parcialmente las alegaciones presentadas Y aprobar definitivamente la Ordenanza

municipal Ordenanza reguladora del censo municipal de solares y edificios en situación de abandono y de las obligaciones de mantenimiento, limpieza y vallado de los mismos”

El pleno municipal, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2022, acordaba aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora del censo municipal de solares y edificios en situación de abandono y de las obligaciones de mantenimiento, limpieza y vallado de los mismos” y ordenaba la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra

Que el acuerdo de aprobación se ha sometido a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 6, de 10 de enero de 2023y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tudela.

Que dentro del plazo establecido al efecto, se han presentado alegaciones por parte de Juan Luis Chueca Baquedano, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos del Casco Antiguo de Tudela (Registro entrada nº 2023002521, de 10 de febrero).

El interesado alega diversas cuestiones como que

1. en la ordenanza se han obviado las “belenas”
2. Las cesiones provisionales deberían ser consultadas previamente con vecinos comercios o asociaciones
3. Propone la reducción del plazo de adecuación de los vallados existentes a un año.
4. Sobre el tipo de cerramiento con elementos metálicos señala que pueden producir problemas estéticos, de higienes, etc..
5. No se fijan plazos para la limpieza de los no solares
6. Respecto del capítulo VII Ejecución forzosa y subsidiaria, no se extrae que afecte por igual a parcelas, solares y edificios en situación de abandono.
7. En la tipificación de sanciones no se habla de las parcelas.

Que remitidas las alegaciones al equipo que redactó la ordenanza, se emite informe adjunto al expediente (CSV [14620154351221166302](#)), respondiendo a la alegación:

1.- Respecto a la cuestión de las belenas, la ordenanza no las obvia porque esta institución del derecho foral navarro no se contempla desde el punto de vista urbanístico, que es el ámbito que sirve para fijar el objeto de la ordenanza, como un ente independiente; así las cosas, las belenas o etxekoartes son, de forma muy sintética, callejones o pasadizos entre casas para evitar medianeras pero estos ámbitos físicos son en realidad o parte de del viario público porque por costumbre o titularidad se consideran dominio público en cuyo caso son mantenidas por los servicios municipales igual que el resto del viario o si son privadas, comunes a varios propietarios, se incluyen dentro de los límites catastrales que correspondan en cuyo caso la obligación de mantenimiento les corresponderá a sus titulares igual que el resto de su propiedad toda vez que desde el punto de vista de la clase de suelo serán suelo urbano por su ubicación.

2.-Respecto de la conveniencia o no de que de forma previa a la aceptación de las eventuales cesiones provisionales que se puedan ofrecer al Ayuntamiento, desde el entendimiento de que cualquier proyecto participado es beneficiosos para lograr una amplia aceptación, se entiende que una ordenanza reguladora de estas cuestiones no es el lugar adecuado para imponer una consulta previa máxime cuando de incorporarse normativamente debería sistematizarse, definir su alcance, su naturaleza, ...etc. lo que no obsta para que el Ayuntamiento pueda evacuarla si así lo considera necesario en cada uno o en alguno de los supuestos que se planteen.

3.- Evidentemente el plazo de adecuación de los cerramientos podría fijarse en un año en lugar de dos, se ha considerado el plazo de dos años toda vez que estamos hablando de cerramientos que se

efectuaron bajo el auspicio de una licencia y por lo tanto de forma correcta de conformidad con la normativa de aplicación cuando se solicitaron, en ese periodo de tiempo se ha considerado que ha pasado tiempo suficiente para por un lado no penalizar a quien obtuvo una licencia y por otro es cuando se va a requerir reforma o arreglo de los vallados existentes por lo que es el momento de adecuarlos a la ordenanza.

4.- Sobre el tipo de cerramiento, las obligaciones de mantenimiento que se exijan deben ser proporcionadas, desde los servicios técnicos se ha entendido que el municipio tiene dos realidades, una la conformada por el Casco Histórico y las vías principales y por el resto del municipio, en la primera sí que se entiende justificable un nivel de exigencia de ornato superior pero para el resto del municipio se ha considerado que los cerramientos ligeros son suficientemente adecuados, toda vez que no puede negarse que cumplen su función siempre que se mantengan en las condiciones adecuadas.

5.- Respecto a la limpieza de las parcelas no solares se debe indicar que las obligaciones de limpieza no pueden ser igual de exigentes en el suelo urbano que en el urbanizable y el no urbanizable tanto por la naturaleza de dichos suelos como por los usos a los que se destina, y en este sentido no se puede dictar una obligación de limpieza anual en estas clases de suelo es por ello que la ordenanza, recordando la obligación legal de mantenimiento existente para todos los propietarios de suelo no puede elevar el grado de exigencia del suelo urbano al resto de suelos en cuanto a su periodicidad.

6.- Sobre la amplitud del objeto del capítulo VII Ejecución forzosa debemos hacer dos apreciaciones: primera que el artículo 22 indica que "en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza" por lo que se está refiriendo a todas las obligaciones con independencia de sobre qué elemento se incumplan; y segunda que la ejecución forzosa es una institución de carácter legal el art. 198 LFOTU establece la competencia de las entidades locales para dictar órdenes de ejecución en caso de que se produzcan inobservancias de los deberes de usos, conservación y rehabilitación así como el deber de adaptación al medio ambiente recogidos en los arts. 85 y 86 del mismo cuerpo legal, es decir no nace por mor de esta ordenanza sino que en ella lo único que se hace es sistematizar su implementación. No obstante, sí que puede resultar adecuado, a efectos de no provocar dudas interpretativas que se elimine la referencia expresa a "solar" del artículo 22 a fin de hacerlo más genérico y que de esta manera alcance a todas las posibles situaciones.

7.- Como ya se ha señalado, sin significar ello que no exista la obligación de limpieza y mantenimiento en las "parcelas" a efectos de la ordenanza (es decir suelo urbanizable y no urbanizable) lo cierto es que esta es más laxa por su propia naturaleza que en el suelo urbano por lo que el nivel de exigencia es distinto a pesar de lo cual para potenciar el sentido de obligatoriedad puede resultar adecuado incluir expresamente en las infracciones leves el incumplimiento de la obligación de mantener los solares, edificaciones "y parcelas" limpios.

Se propone estimar parcialmente la alegación en el siguiente sentido: (1) eliminando la referencia a los solares del artículo 22 2. e (2) incluyendo en la tipificación de las sanciones leve expresamente también las parcelas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en cuanto a la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y Bandos.

SEGUNDO: La aprobación de la presente ordenanza deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra:

"a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.

b) Información pública, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u

observaciones.

c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra”.

TERCERO: Dado que se han presentado alegaciones, procede resolver estas y proceder a la aprobación definitiva de la misma.

CUARTO.- Respecto a las alegaciones presentadas, procede la estimación parcial, que conllevará:

- (1) eliminación de la referencia a los solares del artículo 22 2.
- (2) incluir en la tipificación de las sanciones leve expresamente también las parcelas.

QUINTO: Que el artículo 123.1.d) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como atribuciones del Pleno municipal *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”.*

Por todo ello, conforme a las atribuciones que dicho precepto legal otorga al Pleno, se propone la aprobación de la presente Ordenanza.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Juan Luis Chueca Baquedano, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos del Casco Antiguo de Tudela y que conllevan las siguientes modificaciones en el texto inicial de la ordenanza:

- (1) eliminación de la referencia a los solares del artículo 22 2.
- (2) incluir en la tipificación de las sanciones leve expresamente también las parcelas.

2.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal Ordenanza reguladora del censo municipal de solares y edificios en situación de abandono y de las obligaciones de mantenimiento, limpieza y vallado de los mismos”

3.- Ordenar la publicación íntegra del texto definitivo de la Ordenanza municipal Ordenanza reguladora del censo municipal de solares y edificios en situación de abandono y de las obligaciones de mantenimiento, limpieza y vallado de los mismos”

Trasladar el presente acuerdo a Policía Municipal, Urbanismo, e Intervención.

Aprobada por unanimidad

PARTE DE CONTROL POLÍTICO

11. DAR CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES Y ASUNTOS

1- En cumplimiento del artículo 43 del ROF, se da cuenta de Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas emitidas en el mes de *ENERO* 2023.

Dada cuenta

12. SECRETARÍA GENERAL.

Expediente: 6/2023/MOCI.

Moción presentada por PSN/PSOE solicitando crear un espacio ferial con carácter permanente

Exposición Motivos

Debido a la legislación nacional adaptada a las leyes europeas y su aplicación por parte de la Confederación hidrográfica del Ebro, estamos obligados a cambiar el espacio que ocupaban las ferias en el paseo del prado y parte del paseo pamplona por otra ubicación más idónea que recoja la totalidad de estas ferias en la semana de las fiestas patronales.

Por todo ello debemos buscar como ayuntamiento otra ubicación de forma inminente y permanente para este recinto ferial.

PROPUESTA RECHAZADA.

1- Instamos al Ayuntamiento de Tudela a crear un espacio ferial con carácter permanente para subsanar las deficiencias de las futuras fiestas patronales.

2- Instamos al Ayuntamiento de Tudela a crear ese espacio con todos los servicios necesarios (saneamiento, abastecimiento, iluminación etc) para su aprovechamiento tanto en la semana de fiestas patronales como en cualquier otra necesidad que surja durante el año.

Rechazada al obtener diez votos a favor (7 I-E y 3 PSN/PSOE) y once votos en contra (Navarra+).

13. SECRETARÍA GENERAL.

Expediente: 7/2023/MOCI.

Moción presentada por Navarra+ instando al Gobierno de Navarra a la mejora de la Atención Primaria de Tudela con la creación de un tercer Centro de Salud en la ciudad que alivie la presión asistencial,

Es un hecho reconocido en toda España que la sanidad pública de la Comunidad Foral de Navarra ha sido durante muchos años un referente de sanidad pública tanto a nivel nacional como internacional.

Sin embargo, durante los últimos años, se ha hecho patente una disminución de servicios y un gran colapso sanitario, algo que denuncian tanto la ciudadanía como los propios profesionales. Aún teniendo en cuenta el parón coyuntural que provocó la pandemia, las políticas sanitarias actuales no solo no han contribuido a la reconducción de los servicios sino que han devaluado la sanidad pública a niveles nunca antes vistos. En Navarra, pese a contar con el mayor presupuesto en Salud de las últimas décadas, el deterioro se hace insostenible y Tudela no es una excepción, agravada por un incremento exponencial de población que no ha ido acorde al aumento de dotaciones, personal y servicio requeridos para tal escenario.

En este sentido, cabe señalar que si hace 30 años había censados 27.063 habitantes, los últimos datos del censo muestran un incremento del 37,63% y nos sitúan ya en 37.247 habitantes. A pesar de este incremento poblacional, actualmente, Tudela sigue contando únicamente con los dos centros de salud históricos; Tudela Oeste o Gayarre y Tudela Este o Santa Ana.

Ciudades de nuestra envergadura como Soria (39.171 habitantes), Rentería (39.381), Plasencia

(40.663) o Don Benito (38.975 habitantes) disponen de tres centros de salud.

Por otra parte, contamos con el dato inapelable que refleja que la media nacional oscila entre 12.000 y 15.000 habitantes por centro de salud, pero que lo que más ponderan son otros factores como la distancia máxima de la población a ese centro de salud, el grado de dispersión, las características epidemiológicas, la media de edad de esa zona o la disposición de transporte y comunicaciones al recinto sanitario, entre otras cuestiones.

Los informes existentes en este sentido, no convencen ni a la población ni al personal sanitario saturado, sobre todo, teniendo en cuenta que la Atención Primaria debe entenderse como puerta principal al sistema sanitario y como pilar fundamental de la sanidad. Y esa puerta, en Tudela, se encuentra actualmente tapiada, dando lugar a sobreesfuerzo laboral, derivaciones innecesarias a las Urgencias y malestar ciudadano.

Aunque es cierto que se están realizando modificaciones en los espacios disponibles en el centro de salud de Santa Ana y se prevé una ampliación del centro de salud de Gayarre, ambas son insuficientes para no saturar la atención primaria.

Los cupos de pacientes por médicos están en su mayoría cubiertos y el tiempo disponible para poder atenderlos es menor; lo que hace que las consultas en Atención Primaria se demoren en exceso. A todo ello hay que sumarle la falta de especialistas, las largas esperas en la atención telefónica, etc.

La situación sanitaria en Atención Primaria en Tudela cada vez es más crítica y desde Navarra Suma seguimos defendiendo que la solución pasa por la construcción de un tercer centro de salud que descongestione el sistema sanitario actual.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Se insta al Gobierno de Navarra a la mejora de la Atención Primaria de Tudela con la creación de un tercer centro de salud en la ciudad que alivie la presión asistencial, y a informar, en el plazo de un mes, de las situaciones de las obras del Centro de Salud Tudela Este y Tudela Oeste.

*Se rechaza la enmienda de modificación presentada por PSN/PSOE.

*Se debate conjuntamente con la presentada fuera del orden del día por Izquierda-Ezkerra.

Aprobada por mayoría absoluta al obtener once votos a favor (NA+), siete abstenciones (I-E) y tres votos en contra (PSN/PSOE).

14. SECRETARÍA GENERAL.

Expediente: 8/2023/MOCI.

Moción presentada por Izquierda-Ezkerra solicitando modificación de la Ordenanza reguladora de tasas de recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos a fin de evitar la doble imposición a quienes residen y desarrolla su actividad en la misma unidad inmobiliaria

Exposición de motivos

Según versa en la resolución del Defensor del Pueblo N° Q22/1405, una vecina de Tudela formulaba queja ante la Mancomunidad de la Ribera por la tasa de residuos cobrada por el desarrollo de la actividad profesional en su vivienda habitual.

Ella se quejaba de que como trabajadora autónoma apenas generaba residuos por encima de los que se generan en su vivienda habitual por su actividad profesional. A ello la Mancomunidad respondía haciéndose eco de la Ordenanza reguladora de las tasas de recogida y transporte de residuos sólidos, concretamente lo recogido en su artículo 5, alegando que *"resulta indubitado concluir que existen dos hechos sujetos a la norma; por un lado, los derivados de los inmuebles que pueden ser susceptibles de ser destinados a un uso residencial, y por otro, las actividades económicas"*.

No entraremos ahora en otra parte de la queja que tiene que ver con el propio coste de las tasas, por no ser objeto de la moción.

La resolución respecto al tema de la doble imposición por parte del Defensor del Pueblo es rotunda; *"la regulación prevista en la ordenanza[...], produce efectos desmedidos, como ilustra nítidamente el caso que ahora nos ocupa, en que, por ejercer la mujer del interesado una actividad profesional o económica, que no genera residuos adicionales a los propios de una vivienda, en una habitación de ésta, se vean obligados a hacer frente a una doble tasa por el tratamiento que, en la práctica, son en esencia unos mismos residuos"*. En opinión de la institución del Defensor del Pueblo, *"esta normativa no se ajusta a los principios generales que, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución, disciplinan la actividad tributaria: de igualdad, capacidad económica, progresividad y no confiscatoriedad"*.

Es por todo ello que la institución del Defensor del Pueblo ha estimado necesario *"sugerir a la Mancomunidad de la Ribera que modifique su Ordenanza fiscal [...], a fin de evitar que personas que residen y desarrollan una actividad sometida al Impuesto de Actividades Económicas en la misma unidad inmobiliaria tengan que hacer frente a una doble tasa: la inherente al domicilio y la derivada del ejercicio de la actividad profesional"*.

PROPUESTA RECHAZADA:

1. Solicitar a la Mancomunidad la realización de un estudio de sujetos afectados por esta doble imposición durante los últimos cuatro años en la localidad de Tudela.
2. Instar al Presidente de la Mancomunidad a que, con la mayor urgencia posible, convoque los órganos pertinentes para modificar la Ordenanza en cuestión en la línea de lo sugerido por el Defensor del Pueblo.
3. Trasladar a la Mancomunidad de la Ribera y hacer públicos los acuerdos de esta Moción.

Rechazada al obtener diez votos a favor (7 I-E y 3 PSN/PSOE) y once votos en contra (NA+)

Desarrollo extraordinario

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen los siguientes puntos por Despacho Extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ:

15. SECRETARÍA GENERAL.

Expediente: 9/2023/MOCI.

Moción presentada por Izquierda Ezkerra sobre propuestas para la mejora en la Atención Primaria de Tudela

Ante la falta de políticas municipales realistas que ayuden a mejorar la atención sanitaria más

cercana para la ciudad de Tudela, queremos proponer estas cuatro medidas concretas para ambas administraciones.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1. Instar al Departamento de Salud a que mejore el acceso telefónico y presencial de la ciudadanía a la Atención Primaria, y amplíe las especialidades necesarias para reducir los plazos de espera.
2. Instar al Departamento de Salud a que acometa a la mayor celeridad el proyecto de reforma y ampliación del Centro de Salud Tudela-Oeste.
3. Que el Ayuntamiento de Tudela identifique la ubicación de un futuro Centro de Salud y ponga disposición del Departamento de Salud la parcela idónea para ello.
4. Instar al Departamento de Salud a que inicie los trámites para la planificación de un tercer Centro de Salud en Tudela.

Aprobada la urgencia por unanimidad

Aprobados los puntos uno y dos de la moción por unanimidad.

Aprobados los puntos tres y cuatro de la moción por dieciocho votos a favor (11 NA+ y 7 PSN/PSOE) y tres votos en contra (PSN/PSOE).

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, el Presidente levanta la sesión, de la cual, como Secretario certifico y firmo junto con el Sr. Alcalde.

Visto bueno